

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LP-INE-JLEMX-02-2025, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MESAS-TABLÓN, MESAS CHICAS Y SILLAS PARA EL PEEPJ 2025"

Anexo 3

Análisis de Precios No Aceptables

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LP-INE-JLEMX-02-2025, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MESAS-TABLÓN, MESAS CHICAS Y SILLAS PARA EL PEEPJ 2025"

Análisis de Precios no Aceptables de la Investigación de Mercado

Fecha: 16 de abril de 2025

Descripción	Cantidad inicial de referencia (A)	Costo Unitario sin I.V.A. (B)	Multiservicios y Eventos S.A. de C.V.	Mediana de la investigación de mercado precio unitario antes de I.V.A + 10%
			Monto total antes de I.V.A. (Subtotal) (a)*(b)	
				\$8,414,488.50
Mesas-Tablón	10207	\$395.00	\$3,750,920.00	
Mesa chica	148	\$0.00	\$0.00	
Sillas	36534	\$115.00	\$3,898,615.00	
Subtotal			\$7,649,535.00	
I.V.A.			\$1,223,925.60	
Total			\$8,873,460.60	

Mediana de la investigación de mercado (Subtotal antes de I.V.A)	\$8,414,488.50
Precio aceptable +10% (Subtotal antes de I.V.A)	\$7,169,107.00

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral Artículo 68.

El cálculo de los precios no aceptables se realizará cuando se utilicen los criterios de evaluación de puntos y porcentajes y binario, el cálculo de los precios convenientes sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

I. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo por las Áreas compradoras, cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del Contrato porque resulta superior al porcentaje del diez por ciento a que hace referencia la fracción XLI del artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones, así como para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 43, fracción III del artículo 44 o primer y segundo párrafos del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones. Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de evaluar la oferta económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

II. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera: Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor. b. En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c. Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XLI del artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones o, en su caso, el porcentaje señalado en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

Artículo 79. Para efectos de proceder a la evaluación de la oferta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el Impuesto al Valor Agregado y sólo se considerará el precio neto ofertado.

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LP-INE-JLEMX-02-2025, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MESAS-TABLÓN, MESAS CHICAS Y SILLAS PARA EL PEEPJ 2025"

Análisis de Precios no Aceptables de las ofertas presentadas que cumplen legal y técnicamente con base en la investigación de mercado

Descripción	Cantidad inicial de referencia (A)	Costo Unitario sin I.V.A. (B)	MARBELLA CASAGARCÍA S.A DE C.V.	Mediana de la investigación de mercado precio unitario antes de I.V.A + 10%
			Monto total antes de I.V.A. (Subtotal) (a)*(b)	
				\$7,169,107.00
Mesas-Tablón	10207	\$350.00	\$3,572,450.00	
Mesa chica	148	\$150.00	\$22,200.00	
Sillas	36534	\$80.00	\$2,922,720.00	
Subtotal			\$6,517,370.00	
I.V.A.			\$1,042,779.20	
Total			\$7,560,149.20	

Mediana de la investigación de mercado (Subtotal antes de I.V.A)	\$8,414,488.50
Precio aceptable +10% (Subtotal antes de I.V.A)	\$7,169,107.00

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral Artículo 68.

El cálculo de los precios no aceptables se realizará cuando se utilicen los criterios de evaluación de puntos y porcentajes y binario, el cálculo de los precios convenientes sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

I. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo por las Áreas compradoras, cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del Contrato porque resulta superior al porcentaje del diez por ciento a que hace referencia la fracción XLI del artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones, así como para efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 43, fracción III del artículo 44 o primer y segundo párrafos del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de evaluar la oferta económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

II. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera: a. Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor. b. En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y c. Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XLI del artículo 2 del Reglamento de Adquisiciones o, en su caso, el porcentaje señalado en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

Artículo 79. Para efectos de proceder a la evaluación de la oferta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el Impuesto al Valor Agregado y sólo se considerará el precio neto ofertado.

ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LP-INE-JLEMX-02-2025, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MESAS-TABLÓN, MESAS CHICAS Y SILLAS PARA EL PEEPJ 2025"

Servidores Públicos			
Elaboró	Área que representa	Revisó	Área que representa
L.C. Alan Enrique Espinosa Zarco	Departamento de Recursos Materiales y Servicios	C.P. Andrés Arroyo Delgado	Coordinación Administrativa
El presente documento está firmado electrónicamente por el L.C. Alan Enrique Espinosa Zarco , encargado de despacho del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.		El presente documento está firmado electrónicamente por el C.P. Andrés Arroyo Delgado, Coordinador Administrativo , adscrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia con el mismo valor probatorio jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.	

El presente formato se emite en cumplimiento al último párrafo del artículo 67 "Criterios de Evaluación" de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral que a la letra dice: **"Para efectos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, la evaluación que se realice, deberá de ser firmada por los servidores públicos que la realicen, quienes no podrán tener un nivel jerárquico inferior a subdirección de área de estructura, misma que deberá de estar avalada con la firma de la o del titular de la dirección de área que corresponda en Órganos centrales; en el caso de los Órganos delegacionales y subdelegaciones, se firmará por quienes hayan realizado la evaluación, tanto técnica como económica y deberá estar avalada por los titulares de la Vocalía Ejecutiva, según corresponda "** . Lo anterior en términos del sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se firma con base en el análisis realizado por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, en virtud de la documentación que presentó el licitante referido, según se hace constar en el expediente de la Licitación Pública Nacional Presencial N° LP-INE-JLEMX-02-2025.

